



Oficina de información y respuesta.



MARN

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 103-2019

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día lunes ocho de abril de dos mil diecinueve, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No.MARN-2019-0108** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de:

quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información: "1. ¿Sabe que es el silencio administrativo positivo? 2. ¿Sabe cuánto tiempo tiene la Administración para concluir un procedimiento complejo? Si su respuesta es afirmativa, señale cuanto tiempo. 3. ¿Sabe cuánto tiempo tiene la Administración para concluir un procedimiento simple? Si su respuesta es afirmativa, señale cuanto tiempo. 4. ¿Cuáles son los presupuestos para que se configure el silencio administrativo positivo? 5. ¿Cuáles podrían ser los mecanismos mediante los cuales las personas pueden hacer valer los efectos de un silencio administrativo positivo? 6. ¿Se encuentra preparada la Administración para tramitar y resolver los procedimientos administrativos que cada día se inician, en los plazos que señala la LPA? 7. ¿Qué factores materiales y técnicos podrían impedir que la Administración concluya los procedimientos administrativos en los plazos establecidos en la LPA? 8. ¿Cuáles son las consecuencias del silencio administrativo positivo, en la actividad de la Administración Pública salvadoreña? 9. ¿Cuál debe ser el papel del profesional del derecho en este escenario? 10. Si una persona adquiere el ejercicio de un derecho por medio de un silencio administrativo positivo, sin cumplir materialmente con los requisitos legales para ello ¿qué debe hacer la Administración en aras de garantizar el interés público? 11. ¿Qué propuesta ofrecería para solucionar los problemas derivados de la implementación del silencio administrativo positivo como regla general ante la inactividad formal de la Administración Pública? 12. ¿Sabe en qué casos no se podrá configurar un silencio administrativo positivo, según la LPA? Si su respuesta es afirmativa, señale puntualmente cuáles son esos casos."

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento .Esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron las siguientes respuestas:

"Estimado solicitante: El MARN a través de la Oficina de Información y Respuesta institucional está el deber y la disposición de atender todas las solicitudes de información que en el marco de nuestras competencias nos mandate la Ley de Acceso a la Información Pública. En sus requerimientos, no se encuentra, tal como se lee, ninguno referido a un caso o tema ambiental en concreto.

Las inquietudes de su consulta las podría responder un especialista en la Ley de Procesos Administrativos, otras están referidas en la misma LEP. Saludos y suerte en su investigación."

corrección



Lic. Marina Sandoval
Oficial de información, MARN